



INFORME ANUAL N°2

Plan de Seguimiento Ambiental Biótico - PMB

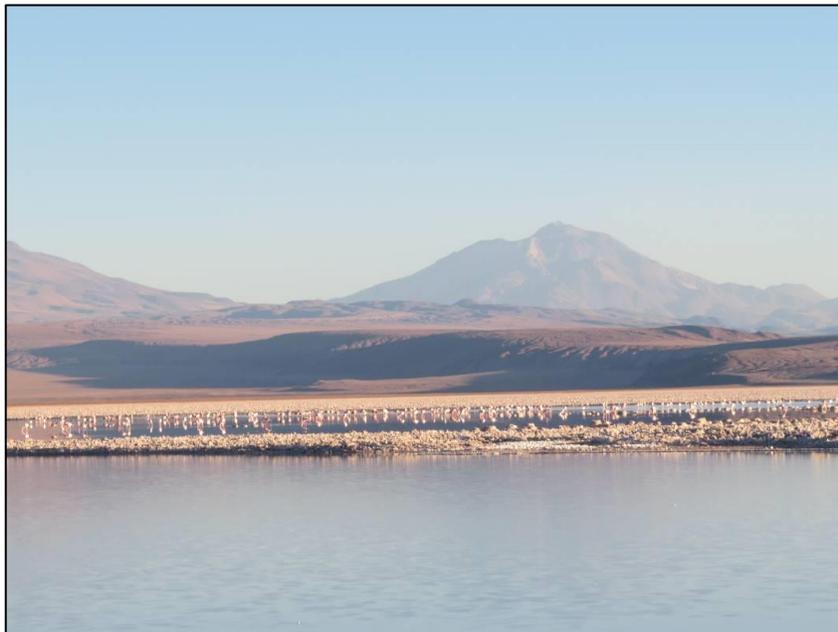
Proyecto “Modificaciones y Mejoramiento del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama (RCA N°21/2016)”

ANEXO

Acreditación SMA Empresas ETFAs

Monitoreo Invierno 2017

Monitoreo Verano 2018



Región de Antofagasta

Junio de 2018

TABLA DE CONTENIDOS

1	Anexo Acreditaciones SMA laboratorios ETFA	2
1.1	Certificado de acreditación ANAM S.A.	2
1.2	Certificado de acreditación SGS Chile Ltda.	18
1.3	Certificado de acreditación ALS LIFE SCIENCES CHILE.S.A.	23

1 ANEXO ACREDITACIONES SMA LABORATORIOS ETFA

1.1 Certificado de acreditación ANAM S.A.



Gobierno de Chile



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

TRASPASA A LA ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL ANÁLISIS AMBIENTALES S.A., SUCURSALES LABORATORIO ANAM CENTRO Y LABORATORIO ANAM PUERTO MONTT AL RÉGIMEN NORMAL; HOMOLOGA LOS ALCANCES AUTORIZADOS Y AUTORIZA AQUELLOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 951

Santiago, **24 AGO 2017**

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristián Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 1, de 9 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se nombra a Rubén Verdugo Castillo como Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas,

1



condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (“ETFA”) serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (“reglamento ETFA”).

3º. Que, el artículo primero transitorio del reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, estableció un régimen de autorización provisorio para las entidades acreditadas o autorizadas por un organismo de la administración del Estado que efectuaban actividades de muestreo, medición y análisis y para aquellas que contaban con una acreditación vigente en el Sistema Nacional de Acreditación administrado por el Instituto Nacional de Normalización.

4º. Que, con fecha 13 de enero de 2016 y a través de la resolución exenta N°27, la Superintendencia del Medio Ambiente autorizó, de manera provisorio, como ETFA a ANÁLISIS AMBIENTALES S.A., sucursales Laboratorio ANAM Centro y Laboratorio ANAM Puerto Montt, en los alcances indicados en el informe final de evaluación.

5º. Que, por su parte, en el artículo cuarto transitorio del mencionado reglamento, se indicó que la Superintendencia debía establecer un procedimiento para que las ETFA que tuvieran una autorización provisorio, pasaran al régimen normal.

6º. Que, con fecha 15 de julio de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de las resoluciones exentas N°647, N°648, N°649 y N°650, dictó instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo el régimen normal, en el componente aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, suelo, agua y aire- ruido, respectivamente y dejó sin efecto las resoluciones que se indicaban.

7º. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, ANÁLISIS AMBIENTALES S.A., sucursales Laboratorio ANAM Centro y Laboratorio ANAM Puerto Montt, solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente el traspaso al régimen normal de su autorización como ETFA. Además, mediante ese acto solicitó la ampliación de los alcances autorizados para la sucursal Laboratorio ANAM Centro.

8º. Que, con fecha 23 de marzo de 2017, Fiscalía informó a la Sección de Autorización y Seguimiento de Terceros de esta Superintendencia, que la empresa había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º del reglamento ETFA y con los puntos 6.1, 6.2 y 6.3 de las Resoluciones Exentas N°648 y N°649, ambas de 15 de julio de 2016, anteriormente indicadas.



9º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del memorando N°218, de fecha 13 de abril de 2017, adjuntó el informe final de evaluación de los antecedentes presentados por la empresa ANÁLISIS AMBIENTALES S.A., de la misma fecha, pronunciándose favorablemente respecto del traspaso de la ETFA al régimen normal y respecto de la ampliación de alcances solicitada, recomendó su autorización para aquellos que fueron aprobados.

10º. Que, con fecha 16 de diciembre de 2016 y mediante la resolución exenta N°1167, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó una instrucción de carácter general sobre la estandarización de alcances autorizados por este servicio, aplicado a las ETFA y a los IA, cuyo objeto fue reestructurar los elementos que componen un alcance, a fin de hacer coherente la información proveniente de las actividades ejecutadas por las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental con los informes de seguimiento o reportes- que para el cumplimiento de los diferentes instrumentos de carácter ambiental de competencia de la SMA- son entregados por un titular a esta superintendencia.

11º. Que, conforme lo señalado en la resolución exenta N°1167, de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente realizó un traspaso de elementos que componen un alcance, a fin de consolidar toda la información en una sola estructura, tanto para los autorizados por régimen provisorio como en normal.

12º. Que, el fundamento para autorizar los nuevos alcances se encuentran en el informe final de evaluación correspondiente a la ETFA, adjuntado en el memorando N°218, de fecha 13 de abril de 2017, ya antes citado, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en la cuenta del Registro de Entidades de la empresa respecto de su sucursal Laboratorio ANAM Centro.

RESUELVO:

1. **TRASPÁSASE** a la empresa ANÁLISIS AMBIENTALES S.A., respecto de sus sucursales Laboratorio ANAM Centro y Puerto Montt al régimen normal que regula a las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental. Esta autorización tendrá una vigencia de dos años contados desde la notificación, por correo electrónico, de la presente resolución.

2. **HOMOLÓGANSE** los alcances autorizados bajo el régimen provisorio a la ETFA ANÁLISIS AMBIENTALES S.A., sucursales Laboratorio ANAM Centro y Laboratorio ANAM Puerto Montt, en virtud de lo indicado en los considerandos 10º y 11º de esta resolución, cuyos códigos se encuentran individualizados en el Anexo N°1 de esta resolución, el que forma parte de la misma.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** en el Registro Público del Registro de Entidades de la homologación de los alcances, cuyos códigos se encuentran individualizados en el Anexo N°1 de la presente resolución y que forma parte de la misma.

4. **RECHÁZANSE**, de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta N°1167, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dictó una instrucción



de carácter general sobre la estandarización de alcances autorizados por este servicio, los alcances individualizados en el Anexo N°2 de esta resolución, que forma parte de la misma, por los motivos ahí indicados.

5. **AUTORÍZASE** la ampliación de los alcances aprobados a la ETFA ANÁLISIS AMBIENTALES S.A., sucursal Laboratorio ANAM Centro, los cuales se encuentran individualizados en el informe final de evaluación de la sucursal, contenido en el memorando N°218, de fecha 13 de abril de 2017, el que forma parte integrante de esta resolución.

6. **PREVIÉNESE** que la presente autorización de ampliación se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en el informe final de evaluación de la sucursal indicada en el punto quinto resolutivo de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta.

7. **DENIÉGASE** la ampliación de los alcances solicitados por la empresa ANÁLISIS AMBIENTALES S.A., sucursal Laboratorio ANAM Centro, respecto de todos aquellos que fueron rechazados en el informe final de evaluación de los antecedentes, que se adjunta a la presente resolución.

8. **ADVIÉRTESE** que la interesada tendrá un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de rechazar los alcances individualizados en el Anexo N°2, indicada en el punto cuarto resolutivo y de denegar la ampliación de los alcances señalados en el punto séptimo resolutivo.

9. **PUBLÍQUESE Y ACTUALÍCESE** en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, que se encuentra en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, los alcances específicos aprobados que fueron homologados y ampliados, el estado y vigencia de la autorización de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

10. **DÉJASE SIN EFECTO**, a contar de la entrada en vigencia de la presente, la resolución exenta N°27, de 13 de enero de 2016, de esta superintendencia.

11. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

[Handwritten signature]
 LRE/CPH/MVG/MVS/BIS

[Handwritten signature]
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
 SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



ADJ.: Informe Final de Evaluación respecto de la ampliación de alcances de la sucursal Laboratorio ANAM Centro.

Notifíquese por correo electrónico:

- jgross@anam.cl
- anam@anam.cl
- mdiazo@anam.cl
- anamcalidad@anam.cl

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos



Anexo N°1

I. ANAM SUCURSAL LABORATORIO ANAM CENTRO:

CÓDIGO ALCANCE
16550
16551
16632
16633
16894
16895
16896
16897
16898
16899
24419
24420
24422
18470
16375
16619
16708
17393
17394

CÓDIGO ALCANCE
16707
17390
17391
17392
16617
16618
17387
17388
17389
24455
24456
16610
16612
16706
16615
16616
17385
17386
16613

CÓDIGO ALCANCE
16614
16705
17382
16608
16609
16704
18221
18222
18223
17380
16703
17372
17373
17374
17375
18532
16702
17365
17366

CÓDIGO ALCANCE
17367
17368
17369
17371
17363
17364
16606
16607
16701
24450
24451
24453
24454
21180
16700
17359
17360
17361
16699

CÓDIGO ALCANCE
17353
17354
17358
17069
17070
17357
16604
16605
16698
17348
17349
17350
17351
17352
16697
17346
17347
16696
17344

CÓDIGO ALCANCE
17345
18291
18293
18296
16694
16695
17339
17340
17341
17342
17343
24443
24446
24447
18486
18529
17336
17337
17338



Superintendencia
 del Medio Ambiente
 Gobierno de Chile

CÓDIGO ALCANCE
16602
16603
16645
17071
17335
17067
17068
16693
17058
17059
17060
17061
17062
17063
17064
17065
17066
16692
16690
16691
17054
17055
17056
17057

CÓDIGO ALCANCE
24440
24441
24442
18484
18527
16689
17051
17052
17053
18525
17049
16600
16601
16688
18288
18289
18290
16598
16599
16687
17044
17045
17046
16983
16984

CÓDIGO ALCANCE
16596
16597
17042
17043
17038
17040
17041
17027
17028
17029
17030
17031
17032
16686
17033
17034
17035
17036
17037
16685
17019
17020
17021
17022
17023

CÓDIGO ALCANCE
17024
17025
17026
16592
16593
16594
16595
21109
16588
16589
16590
16591
16683
16684
17013
17014
17015
17016
18483
17010
17011
17012
17007
17008
17009

CÓDIGO ALCANCE
18638
18733
18213
18310
17005
17006
16586
16587
16681
16682
17001
17002
17003
17004
24436
24437
24438
18480
16583
16584
16581
16582
16680
16998
16999

CÓDIGO ALCANCE
17000
18479
18523
16577
16578
16579
16580
16661
16678
16679
16993
16994
16995
16997
24433
24434
24435
16575
16576
16659
16660
16991
16990
16658
16987



Superintendencia
 del Medio Ambiente
 Gobierno de Chile

CÓDIGO ALCANCE
16988
16989
16573
16574
16985
16986
18521
21208
16657
16572
16654
16655
16656
16979
16980
16981
16982
16653
16652
16651
16978
16974
16975
16648

CÓDIGO ALCANCE
16968
16969
16970
16971
16972
16973
18475
16649
16567
16568
16569
16570
16647
16958
16961
16962
16963
16966
16967
16954
16955
16956
16951
16952
16953

CÓDIGO ALCANCE
16646
16061
18825
18867
18868
21164
16976
16977
16946
16947
16941
16942
16943
16944
16945
16644
16939
16940
16804
16806
18836
18330
16563
16564
16643

CÓDIGO ALCANCE
16936
16937
16938
16642
16640
16641
16930
16931
16932
16933
24426
24427
24430
18519
16927
16928
16929
16561
16562
16371
16560
16925
16064
16065
18826

CÓDIGO ALCANCE
18828
16062
16063
18329
16556
16557
16558
16559
16637
16638
16639
16921
16922
16924
24423
24424
18472
16635
16918
16919
16920
16552
16553
16554
16555

CÓDIGO ALCANCE
16634
16911
16912
16913
16914
16916
16917
16907
16908
16909
16905
16906
16903
16904
24448
24449
18944
18945
16548
16549
16631
16892
16893
16900
16901



Superintendencia
 del Medio Ambiente
 Gobierno de Chile

CÓDIGO ALCANCE
16902
16889
16890
16891
16630
16882
16883
16884
16885
16886
16887
16888
16545
16547
16628
16629
16878
16879
16880
16881
24331

CÓDIGO ALCANCE
24332
24410
18442
18517
16872
16874
16877
16627
16854
16857
16859
16626
16826
16827
16828
16541
16546
16625
16823
16824
16825

CÓDIGO ALCANCE
16624
16820
16821
16822
18515
16079
16374
16544
16622
16623
16817
16818
16819
24329
24330
18440
18513
16373
16543
16621
16814

CÓDIGO ALCANCE
16815
16816
16799
16800
16801
16372
16542
16620
16709
16710
16650
16711
16762
16763
16764
16765
16766
16565
16566
18277
18281

CÓDIGO ALCANCE
18258
18261
16759
16760
16761
16756
16757
16758
16721
16722
16723
24700
24701
24697
24698
16713
16714
16715
24694
24695
18255

CÓDIGO ALCANCE
18256
18257
16718
16719
16720
16712
16716
16717
24685
24686
24688
24689
24691
24692
17017
17018
18265
18270



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

II. ANAM SUCUSAL LABORATORIO ANAMI PUERTO MONTI:

CÓDIGO ALCANCE
16406
16407
16408
16409
16410
16411
16412
16413
16414
16415
16416
16418

CÓDIGO ALCANCE
16419
16420
16421
16422
16423
16424
16425
16426
16427
16428
16429
16430

CÓDIGO ALCANCE
16431
16432
16433
16434
16435
16436
16437
16438
16439
16443
16444
16445

CÓDIGO ALCANCE
16446
16447
16448
16449
16450
16451
16452
16453
16457
16458
16459
16460

CÓDIGO ALCANCE
16466
16467
16468
16469
16470
16473
16475
16476
16479
16482
16485
16508

CÓDIGO ALCANCE
16509
16802
16499
16500
16501
16502
16503
16504
16505
16506
16507
16867



Superintendencia
 del Medio Ambiente
 Gobierno de Chile

Anexo N°2

CÓDIGO ETFA	NOMBRE ETFA	CÓDIGO ALCANCE	ACTIVIDAD	MATRIZ	APLICACIÓN	SUB AREA	MÉTODO	MÉTODO PROPIO	PARÁMETRO	ESTADO	OBSERVACIONES
011-01	LABORAT ORIO ANAM CENTRO	21207	Medición/ Análisis	Residuos	No Aplica	Residuos peligrosos	EPA - 1311 (TEST TCLP)	-	Toxicidad TCLP	Alcance Eliminado	PARÁMETRO TCLP NO ES PARTE DEL METODO EPA-1311(TEST TCLP), ASIMISMO; ÉSTE CORRESPONDE A UN MÉTODO DE TRATAMIENTO DE MUESTRA Y NO DE CUANTIFICACIÓN.
011-01	LABORAT ORIO ANAM CENTRO	17381	Muestreo	Agua	Receptor	Aguas residuales	-	ILM000007 rev. 8 Uso de Muestreador Automático Sigma 900MAX. ILM000008 rev. 6 Uso de Muestreador Automático ISCO modelo 6712. ILM000015 rev. 2 Uso de Equipos Multiparamétricos de Terreno. Basado en manuales de equipos Sigma 900MAX e ISCO 2712	Temperatura en Línea	Alcance Eliminado	ALCANCE SE ENCUENTRA DUPLICADO CON CÓDIGO DE ALCANCE N°17380 ESTANDARIZADO A REGIMEN NORMAL.
011-01	LABORAT ORIO ANAM CENTRO	17376	Muestreo	Agua	Receptor	Aguas residuales	NCh2313/2.0 195.	-	Temperatura	Alcance Eliminado	ALCANCE SE ENCUENTRA DUPLICADO CON CÓDIGO DE ALCANCE N°17375 ESTANDARIZADO A REGIMEN NORMAL.



Superintendencia
 del Medio Ambiente
 Gobierno de Chile

CÓDIGO ETFA	NOMBRE ETFA	CÓDIGO ALCANCE	ACTIVIDAD	MATRIZ	APLICACIÓN	SUB AREA	MÉTODO	MÉTODO PROPIO	PARÁMETRO	ESTADO	OBSERVACIONES
011-01	LABORAT ORIO ANAM CENTRO	21205	Medición/ Análisis	Residuos	No Aplica	Residuos peligrosos	EPA. 1110-A. Corrosivity Toward Steel.	-	Tasa de corrosión	Alcance Eliminado	ALCANCE SE ENCUENTRA DUPLICADO CON CÓDIGO DE ALCANCE N°18532 ESTANDARIZADO A REGIMEN NORMAL.
011-01	LABORAT ORIO ANAM CENTRO	17050	Muestreo	Agua	Receptor	Aguas residuales	-	ILM000007 Uso de Muestreador Automático Sigma 900MAX. ILM000008 Uso Muestreador Automático ISCO modelo 6712. ILM000015 Uso de equipos Multiparamétricos de terreno. Basado en manuales de equipos Sigma 900MAX e ISCO 6712	pH en línea	Alcance Eliminado	ALCANCE SE ENCUENTRA DUPLICADO CON CÓDIGO DE ALCANCE N°17049 ESTANDARIZADO A REGIMEN NORMAL.
011-01	LABORAT ORIO ANAM CENTRO	18831	Muestreo	Agua	Emisor	Aguas residuales	-	ILM000004, Toma de muestras de aguas residuales para ensayos microbiológicos, basado en NCh 411/10 Of. 2005	No aplica	Alcance Eliminado	ALCANCE SE ENCUENTRA DUPLICADO CON CÓDIGO DE ALCANCE N°18213 ESTANDARIZADO A REGIMEN NORMAL.
011-01	LABORAT ORIO	18298	Muestreo	Agua	Emisor	Aguas crudas	-	Procedimiento ANAM EPA000022 rev	No Aplica	Alcance Eliminado	ALCANCE SE ENCUENTRA DUPLICADO CON CÓDIGO DE ALCANCE N°18310 ESTANDARIZADO A REGIMEN NORMAL.



Superintendencia
 del Medio Ambiente
 Gobierno de Chile

CÓDIGO ETFA	NOMBRE ETFA	CÓDIGO ALCANCE	ACTIVIDAD	MATRIZ	APLICACIÓN	SUB AREA	MÉTODO	MÉTODO PROPIO	PARAMETRO	ESTADO	OBSERVACIONES
011-01	ANAM CENTRO	18522	Medición/ Análisis	Residuos	No Aplica	RISES	EPA - 1311 (TEST TCLP)	07 Muestreo de Aguas Potables, Aguas Crudas y Aguas Residuales para Análisis Físico-Químico, basados en las normas NCh 411/1, 411/2, 711/3, 411/4, 411/6 y 411/11	Mercurio	Alcance Eliminado	METODO EPA-1311(TEST TCLP) CORRESPONDE A UN MÉTODO DE TRATAMIENTO DE MUESTRA Y NO DE CUANTIFICACIÓN.
011-01	LABORAT ORIO ANAM CENTRO	24432	Medición/ Análisis	Agua	No Aplica	Agua potable	EPA 200.8. Determination of Trace Elements in Waters and Wastes by Inductively Coupled Plasma - Mass Spectrometry	-	Manganeso	Alcance Eliminado	ALCANCE SE ENCUENTRA DUPLICADO CON CÓDIGO DE ALCANCE N°24434 ESTANDARIZADO A REGIMEN NORMAL.
011-01	LABORAT ORIO ANAM CENTRO	18520	Medición/ Análisis	Residuos	No Aplica	RISES	EPA - 1010	-	Inflamabilidad de Residuos Sólidos	Alcance Eliminado	ALCANCE SE ENCUENTRA DUPLICADO CON CÓDIGO DE ALCANCE N°21208 AUTORIZADO EN REGIMEN PROVISORIO Y ESTANDARIZADO A REGIMEN NORMAL.



CÓDIGO ETFA	NOMBRE ETFA	CÓDIGO ALCANCE	ACTIVIDAD	MATRIZ	APLICACIÓN	SUB AREA	MÉTODO	MÉTODO PROPIO	PARÁMETRO	ESTADO	OBSERVACIONES
011-01	LABORAT ORIO ANAM CENTRO	16571	Medición/ Análisis	Agua	No Aplica	Agua potable	3120. B. Inductively Coupled Plasma (ICP) Method. Metals by Plasma Emission Spectroscopy .21° Edición.2005. SM - APHA/AWWA /WEF.	-	Hierro	Alcance Eliminado	ALCANCE SE ENCUENTRA DUPLICADO CON CÓDIGO DE ALCANCE N°16980 ESTANDARIZADO A REGIMEN NORMAL.
011-01	LABORAT ORIO ANAM CENTRO	18528	Medición/ Análisis	Residuos	No Aplica	RISES	EPA - 1311 (TEST TCLP)	-	Selenio	Alcance Eliminado	METODO EPA-1311(TEST TCLP) CORRESPONDE A UN MÉTODO DE TRATTAMIENTO DE MUESTRA Y NO DE CUANTIFICACIÓN.
011-01	LABORAT ORIO ANAM CENTRO	18526	Medición/ Análisis	Residuos	No Aplica	RISES	EPA - 1311 (TEST TCLP)	-	Plomo	Alcance Eliminado	METODO EPA-1311(TEST TCLP) CORRESPONDE A UN MÉTODO DE TRATTAMIENTO DE MUESTRA Y NO DE CUANTIFICACIÓN.
011-01	LABORAT ORIO ANAM CENTRO	18524	Medición/ Análisis	Residuos	No Aplica	RISES	EPA - 1311 (TEST TCLP)	-	Plata	Alcance Eliminado	METODO EPA-1311(TEST TCLP) CORRESPONDE A UN MÉTODO DE TRATTAMIENTO DE MUESTRA Y NO DE CUANTIFICACIÓN.
011-01	LABORAT ORIO ANAM CENTRO	18518	Medición/ Análisis	Residuos	No Aplica	RISES	EPA - 1311 (TEST TCLP)	-	Cromo	Alcance Eliminado	METODO EPA-1311(TEST TCLP) CORRESPONDE A UN MÉTODO DE TRATTAMIENTO DE MUESTRA Y NO DE CUANTIFICACIÓN.
011-01	LABORAT ORIO	18516	Medición/ Análisis	Residuos	No Aplica	RISES	EPA - 1311 (TEST TCLP)	-	Cadmio	Alcance Eliminado	METODO EPA-1311(TEST TCLP) CORRESPONDE A UN MÉTODO DE



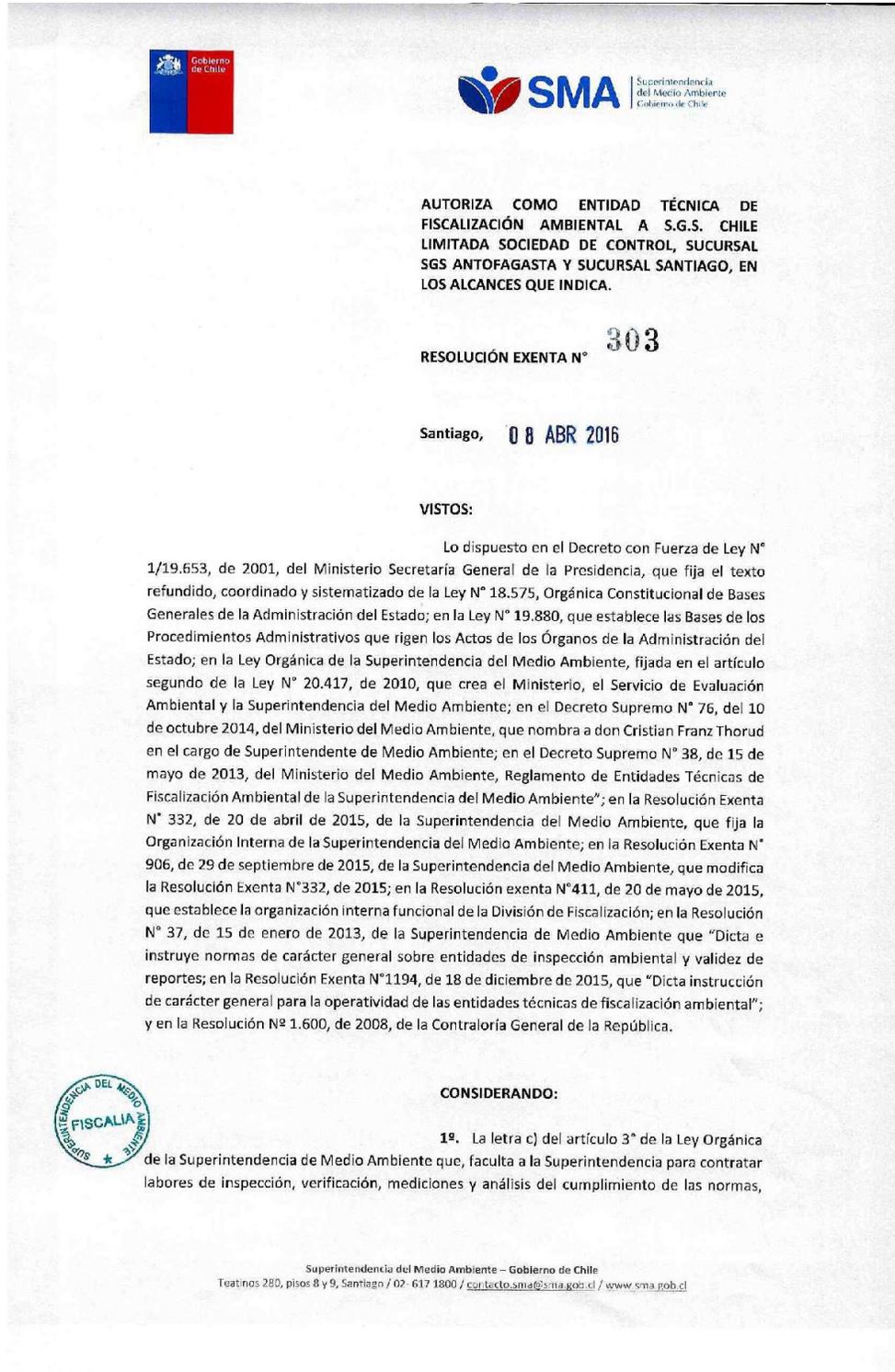
Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

CÓDIGO ETFA	NOMBRE ETFA	CÓDIGO ALCANCE	ACTIVIDAD	MATRIZ	APLICACIÓN	SUB AREA	MÉTODO	MÉTODO PROPIO	PARAMETRO	ESTADO	OBSERVACIONES
	ANAMI CENTRO										TRATAMIENTO DE MUESTRA Y NO DE CUANTIFICACIÓN.
011-01	LABORAT ORIO ANAM CENTRO	18514	Medición/ Análisis	Residuos	No Aplica	RISES	EPA - 1311 (TEST TCLP)	-	Bario	Alcance Eliminado	METODO EPA-1311(TEST TCLP) CORRESPONDE A UN MÉTODO DE TRATAMIENTO DE MUESTRA Y NO DE CUANTIFICACIÓN.
011-01	LABORAT ORIO ANAM CENTRO	18512	Medición/ Análisis	Residuos	No Aplica	RISES	EPA - 1311 (TEST TCLP)	-	Arsénico	Alcance Eliminado	METODO EPA-1311(TEST TCLP) CORRESPONDE A UN MÉTODO DE TRATAMIENTO DE MUESTRA Y NO DE CUANTIFICACIÓN.
011-01	LABORAT ORIO ANAM CENTRO	18739	Muestreo	Agua	Emisor	Aguas crudas	-	Muestreo. EPA000021 Muestreo de aguas potables, aguas crudas y aguas residuales para análisis microbiológico. EPA000022 Muestreo de aguas potables, aguas crudas y aguas residuales para análisis físico-químico, basado en NCh411/1, 411/2, 411/3, 411/4, 411/6 y 411/11.	No aplica	Alcance Eliminado	ALCANCE SE ENCUENTRA DUPLICADO CON CÓDIGO DE ALCANCE N°18310 ESTANDARIZADO A REGIMEN NORMAL.



CÓDIGO ETFA	NOMBRE ETFA	CÓDIGO ALCANCE	ACTIVIDAD	MATRIZ	APLICACIÓN	SUB AREA	MÉTODO	MÉTODO PROPIO	PARÁMETRO	ESTADO	OBSERVACIONES
011-01	LABORAT ORIO ANAMI CENTRO	24439	Medición/ Análisis	Agua	No Aplica	Agua potable	EPA 200.8. Determinatio n of Trace Elements in Waters and Wastes by Inductively Coupled Plasma - Mass Spectrometry	-	Plomo	Alcance Eliminado	ALCANCE SE ENCUENTRA DUPLICADO CON CÓDIGO DE ALCANCE N°24442 ESTANDARIZADO A REGIMEN NORMAL.
011-01	LABORAT ORIO ANAMI CENTRO	24444	Medición/ Análisis	Agua	No Aplica	Agua para bebida	EPA 200.8. Determinatio n of Trace Elements in Waters and Wastes by Inductively Coupled Plasma - Mass Spectrometry	-	Selenio	Alcance Eliminado	ALCANCE SE ENCUENTRA DUPLICADO CON CÓDIGO DE ALCANCE N°24446 ESTANDARIZADO A REGIMEN NORMAL.

1.2 Certificado de acreditación SGS Chile Ltda.





condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. La citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serán establecidos en el reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

3º. El artículo 1º transitorio del reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece un régimen de autorización provisorio para las entidades acreditadas o autorizadas por un organismo de la administración del Estado que lleven a cabo actividades de muestreo, medición y análisis y para aquellas que cuenten con una acreditación vigente en el Sistema Nacional de Acreditación administrado por el Instituto Nacional de Normalización.

4º. Que, la empresa **S.G.S. CHILE LIMITADA SOCIEDAD DE CONTROL** solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente ser autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, respecto de la sucursal SGS Antofagasta, ubicada en Avenida Pedro Aguirre Cerda N°7367, comuna y región de Antofagasta y respecto de la sucursal SGS Santiago, ubicada en calle Puerto Madero N°130, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago.

5º. Que, mediante resolución exenta N°1086, de 2015, se requirió información a S.G.S. Chile Limitada Sociedad de Control, por las razones expuestas en el mismo acto administrativo.

6º. Que, ante el requerimiento arriba indicado, la empresa dio respuesta mediante carta de 30 de noviembre de 2015, informando que con fecha 28 de septiembre de 2015, había adquirido el 100% de las acciones de SIGA SpA., quien a su vez es dueña del 70% de las acciones de SIGA Ingeniería y Consultoría S.A., adjuntando información de respaldo.

7º. Que, mediante carta de fecha 19 de enero de 2016, S.G.S. Chile Limitada Sociedad de Control se dirigió a esta Superintendencia indicando la inexistencia de la incompatibilidad del artículo 16 letra a) del Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, entre otras materias.

8º. Que por resolución exenta N°53, de 22 de enero de 2016, se requirió nuevamente información a S.G.S. Chile Limitada Sociedad de Control, el que fue contestado mediante carta, recibida en esta Superintendencia, con fecha 5 de febrero de 2016.





Junto con la documentación remitida en la carta, recepcionada el 5 de febrero de este año, se acompañó copia simple de un pacto de accionistas, de 22 de enero de 2016, suscrito entre Inversiones Siga SpA, Inversiones New Siga SpA y Siga Ingeniería y Consultoría S.A., en el cual el accionista mayoritario, el minoritario y la propia sociedad, respectivamente, acordaron establecer la prohibición de que éstas puedan realizar actividades de consultoría para la elaboración de declaraciones de impacto ambiental (DIA) y de estudios de impacto ambiental (EIA).

9º. Sin perjuicio de lo anterior, de lo expresado en el punto 1.6 del aludido pacto de accionistas se desprende que Siga Ingeniería y Consultoría S.A., sociedad controlada por S.G.S. Chile Limitada Sociedad de Control, actualmente se encuentra desarrollando consultorías para la elaboración de DIA y EIA.

10º. Que, por carta de fecha 29 de marzo de 2016, S.G.S. Chile Limitada Sociedad de Control acompañó copia simple de “Sesión extraordinaria de directorio de Siga Ingeniería y Consultoría S.A.”, de fecha 9 de marzo del corriente, en cuya cláusula segunda se señala que, a esa fecha, existen siete contratos de consultoría para la elaboración de declaraciones o estudios de impacto ambiental, de acuerdo al siguiente desglose: uno con la Municipalidad de Cerrillos; dos con CODELCO División Chuquicamata; y cuatro con el Ministerio de Obras Públicas.

En la misma cláusula segunda, se da cuenta del acuerdo del directorio de Siga Ingeniería y Consultoría S.A. en orden a poner término, liquidar o ceder los derechos y obligaciones derivados de esos contratos.

11º. Que, mediante los informes finales de evaluación de los antecedentes presentados por S.G.S. CHILE LIMITADA SOCIEDAD DE CONTROL, para las sucursales SGS Antofagasta y SGS Santiago, de fecha 5 de abril 2016, el jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente recomendó su autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, en los alcances aprobados. Tales informes fueron remitidos a la Fiscalía por memorando electrónico N°5.995, de 6 de abril de 2016.



RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE, de manera provisoria, por un período de dos años, contados desde la notificación de esta resolución, a **S.G.S. CHILE LIMITADA SOCIEDAD DE CONTROL** como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, respecto de las siguientes sucursales:

N° DE SOLICITUD	20032	RUT	80.914.400-3
NOMBRE SUCURSAL	SGS Antofagasta		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Avenida Pedro Aguirre Cerda N°7367, comuna y región de Antofagasta		



N° DE SOLICITUD	20035	RUT	80.914.400-3
NOMBRE SUCURSAL	SGS Santiago		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Puerto Madero N°130, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago		

2. PREVIÉNESE que la presente autorización se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en los informes finales de evaluación de las sucursales indicadas en el punto primero resolutivo de este acto.

3. CONDICIÓNASE la presente autorización a que, a más tardar, el 26 de abril de 2016, **S.G.S. CHILE LIMITADA SOCIEDAD DE CONTROL** acredite que ni por sí, ni a través de Siga Ingeniería y Consultoría S.A., ni de ninguna otra persona jurídica relacionada mantiene contratos de consultoría para la elaboración de declaraciones o estudios de impacto ambiental. En específico, la solicitante deberá acreditar que ninguno de los siete contratos indicados en el punto décimo considerativo están siendo ejecutados, a esa fecha, por Siga Ingeniería y Consultoría S.A.

En caso que ello no se acredite, dentro del plazo establecido precedentemente, esta resolución será revocada, de conformidad a lo previsto en el artículo 61 de la Ley N°19.880.

4. ADVIÉRTESE que el artículo 3 letra c) de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece una incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de fiscalización y las de consultoría para la elaboración de declaraciones o estudios de impacto ambiental.

5. DENIÉGASE la autorización para actuar como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental a **S.G.S. CHILE LIMITADA SOCIEDAD DE CONTROL**, respecto de todos los alcances rechazados en los informes finales de evaluación de los antecedentes de las sucursales indicadas anteriormente, contenidos en el memorando electrónico N°5.995de 2016, del jefe de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6. INDÍCASE que la interesada tendrá un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la autorización señalada en el punto tercero resolutivo.

7. PUBLÍQUENSE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, los alcances específicos autorizados, el estado y vigencia de la autorización de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.





8. NOTIFÍQUESE a la interesada esta resolución junto con los respectivos informes finales de evaluación, que forman parte integrante de la misma, conforme dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

ADJ.: 2 CD que contienen Informes Finales de Evaluación para la sucursal SGS Antofagasta y de SGS Santiago, respectivamente.




DHE/RVC/MVG/MVS/DIS

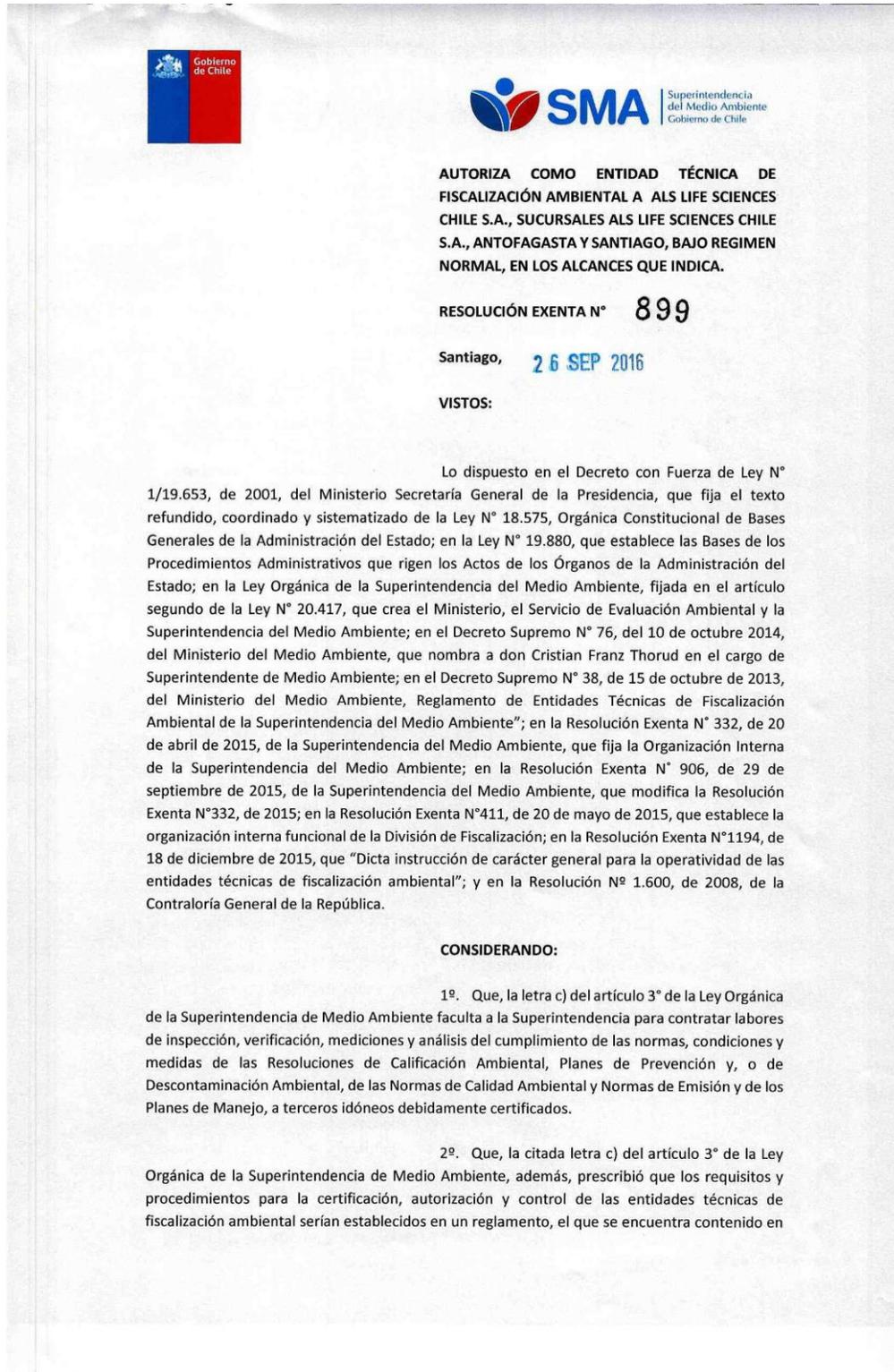
Notifíquese a:

S.G.S. Chile Limitada Sociedad de Control. Puerto Madero N°130, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago.

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos

1.3 Certificado de acreditación ALS LIFE SCIENCES CHILE.S.A.



AUTORIZA COMO ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A ALS LIFE SCIENCES CHILE S.A., SUCURSALES ALS LIFE SCIENCES CHILE S.A., ANTOFAGASTA Y SANTIAGO, BAJO REGIMEN NORMAL, EN LOS ALCANCES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 899

Santiago, **26 SEP 2016**

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Resolución Exenta N°332, de 2015; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que “Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental”; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. Que, la citada letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en



el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

4º. Que, con fecha 9 de marzo de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de las resoluciones exentas N°201, N°203 y N°204, dictó instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo el régimen normal, en el componente agua, aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas y suelo, respectivamente.

5º. Que, con fecha 20 de abril de 2016 y 2 de mayo de 2016, la empresa ALS LIFE SCIENCES CHILE S.A., solicitó ser autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, respecto de sus sucursales Als Life Sciences Chile S.A., Antofagasta y Als Life Sciences Chile S.A., Santiago, ubicadas en Juan Gutemberg 438, Galpón 9, Antofagasta y en Avda. Hermanos Carrera Pinto 159, Parque Industrial Los Libertadores, comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago, respectivamente.

6º. Que, con fecha 23 de mayo de 2016, Fiscalía informó a la Sección de Autorización y Seguimiento de Terceros de esta Superintendencia, que la empresa había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º del reglamento, así como con lo previsto en los puntos 6.1, 6.2 y 6.3 de las resoluciones exentas N°201 y N°204, ambas de 9 de marzo de 2016, anteriormente indicada.

7º. Que, con fecha 15 de julio de 2016, las resoluciones indicadas en el considerando 4º de la presente resolución fueron actualizadas y dejadas sin efecto mediante las resoluciones exentas N°647, N°648 y N°649, de la Superintendencia.

8º. Que, con fecha 26 de agosto y 21 de septiembre de 2016, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de los memorandos N°343/2015 y N°372/2015, adjuntó los informes finales de evaluación de los antecedentes presentados por la empresa ALS LIFE SCIENCES CHILE S.A., para ambas sucursales y recomendó su autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, en los alcances aprobados.

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE por un período de dos años, contados desde la notificación de esta resolución, como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental a la empresa ALS LIFE SCIENCES CHILE S.A., únicamente respecto de las siguientes sucursales:



N° DE SOLICITUD	20842	RUT	76.416.643-4
NOMBRE SUCURSAL	Als Life Sciences Chile S.A., Antofagasta		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Juan Gutemberg 438, Galpón 9. Antofagasta		

N° DE SOLICITUD	20245	RUT	76.416.643-4
NOMBRE SUCURSAL	Als Life Sciences Chile S.A., Santiago		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Avda. Hermanos Carrera Pinto 159, Parque Industrial Los Libertadores, comuna de Colina		

2. PREVIÉNESE que la presente autorización se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en el informe final de evaluación de las sucursales indicadas en el punto primero resolutivo de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta.

3. DENIÉGASE la autorización para actuar como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental a la empresa ALS LIFE SCIENCES CHILE S.A., respecto de todos los alcances rechazados en el informe final de evaluación de los antecedentes de las sucursales indicadas anteriormente y que se adjunta a la presente resolución.

4. ADVIÉRTESE que la interesada tendrá un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la autorización señalada en el punto tercero resolutivo.

5. PUBLÍQUENSE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, los alcances específicos autorizados, el estado y vigencia de la autorización de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ADI.: 2 Informes Finales de Evaluación

ODLF/RVC/MVG/MVS/DIS



Notifíquese por correo electrónico:

- Eduardo.Niz@alsglobal.com
- Laura.Correa@ALSGlobal.com
- carlos.rojas@alsglobal.com

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos



AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LOS ALCANCES QUE INDICA A LA ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL ALS LIFE SCIENCES CHILE S.A., SUCURSALES ALS LIFE SCIENCES CHILE S.A., ANTOFAGASTA Y SANTIAGO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 519

Santiago, 04 MAY 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que “Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental” y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que “Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)”; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que “Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; en la Resolución Exenta N°387, de 2 de abril de 2018, que “Dicta tercera instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)” y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de



Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

4º. Que, con fecha 15 de julio de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de las resoluciones exentas N°647, N°648, N°649 y N°650, dictó instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo el régimen normal, en el componente aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, suelo, agua y aire-ruido, respectivamente y dejó sin efecto las resoluciones que indica.

5º. Que, con fecha 19 de octubre de 2016, mediante la resolución exenta N°987, esta superintendencia dictó la segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en cuyo resuelvo primero apartado segundo se indicó que *“Según las instrucciones generales y obligatorias, una ETFA, en régimen normal, puede, durante la vigencia de su autorización, pedir la modificación de la misma -por ejemplo, para agregar nuevos alcances no comprendidos en la autorización inicial (ampliación)- para lo que deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en las instrucciones que, al efecto, establezca este servicio.*

6º. *Así, cada vez que una persona jurídica solicite una modificación a la resolución de autorización que le ha sido otorgada por la SMA, ella no alterará la vigencia inicial de la autorización para actuar como ETFA, por lo que no será necesaria la entrega de una nueva boleta de garantía bancaria”.* (El subrayado es de origen)

7º. Que, con fecha 26 de septiembre de 2016 y a través de la resolución exenta N°899 (“Res. Ex. N°899/2016”), la Superintendencia del Medio Ambiente autorizó a **ALS LIFE SCIENCES CHILE S.A.**, sucursales **ALS LIFE SCIENCES CHILE S.A., ANTOFAGASTA Y SANTIAGO**, como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, respecto de aquellos alcances aprobados en el informes finales de evaluación.

8º. Que, con fecha 9 de noviembre y 21 de diciembre de 2017, la ETFA **ALS LIFE SCIENCES CHILE S.A.**, respecto de las sucursales **ALS LIFE SCIENCES CHILE S.A., SANTIAGO Y ANTOFAGASTA**, respectivamente, solicitó una ampliación de los alcances que habían sido autorizados por medio de la Res. Ex. N°899/2016.



9°. Que, con fecha 14 de febrero de 2018, Fiscalía informó a la Sección de Autorización y Seguimiento de Terceros de esta Superintendencia, que la empresa había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3 del reglamento ETFA y en el punto 8 de la resolución exenta N°649, de 15 de julio de 2016.

10°. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, con fecha 27 de febrero de 2018, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de los memorandos N°9994/2018 y 9996/2018, adjuntó los informes de evaluación finales respecto de la ampliación de alcances solicitada por la empresa para ambas sucursales y recomendó su autorización para aquellos que fueron aprobados.

11°. Que, el fundamento para autorizar la ampliación de los alcances solicitados se encuentra en informes de evaluación finales correspondiente a la ETFA, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en la cuenta del Registro de Entidades de la empresa.

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE LA AMPLIACIÓN DE ALCANCES de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental **ALS LIFE SCIENCES CHILE S.A.**, respecto de la siguientes sucursales:

N° DE SOLICITUD	22597	RUT	76.416.643-4
NOMBRE SUCURSAL	Als Life Sciences Chile S.A., Santiago		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Avda. Hermanos Carrera Pinto 159, Parque Industrial Los Libertadores, comuna de Colina		

N° DE SOLICITUD	22365	RUT	76.416.643-4
NOMBRE SUCURSAL	Als Life Sciences Chile S.A., Antofagasta		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Juan Gutemberg 438, Galpón 9. Antofagasta		

2. PREVIÉNESE que la presente autorización se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en los informes finales de evaluación de las sucursales indicadas en el punto primero resolutivo de la presente resolución, los que forman parte integrante de ésta.

3. PUBLÍQUESE Y ACTUALÍCESE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, que se encuentra en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, los alcances específicos aprobados que fueron ampliados para las sucursales **ALS LIFE SCIENCES CHILE S.A., ANTOFAGASTA Y SANTIAGO** y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.



4. **DÉJASE CONSTANCIA** que para todos los efectos legales, la vigencia de los alcances indicados precedentemente corresponderá a la establecida en la resolución exenta N°899/2016.

5. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la interesada esta resolución junto con los respectivos informes finales de evaluación, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ADJ.: 2 Informes Finales de Evaluación

RPL/RVC/MVG/MVS/DIS

Notifíquese por correo electrónico:

- mariano.crende@alsglobal.com
- laura.correa@alsglobal.com
- Viviana.Mullen@alsglobal.com

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos

